



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se da respuesta al radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, a través del cual se solicita el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso a un servidor docente pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, En uso de sus atribuciones conferidas en el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que regulan la materia, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Que mediante el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes y Directivos Docentes para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que el artículo 2.4.4.1.5. del Decreto 1075 de 2025 dispone que "(...) los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales, cuyas sedes estén ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, tendrán derecho a una bonificación equivalente al quince por ciento (15%) del salario básico mensual que devenguen. Esta bonificación no constituye factor salarial ni prestacional para ningún efecto, se pagará mensualmente, y se causará únicamente durante el tiempo laborado en el año académico. Se dejará de causar si el docente es reubicado o trasladado, temporal o definitivamente, a otra sede que no reúna la condición para el reconocimiento de este beneficio, o cuando la respectiva sede del establecimiento pierda la condición de estar ubicada en zona rural de difícil acceso.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

No tendrá derecho a esta bonificación quien se encuentre suspendido en el ejercicio de su cargo o en situaciones administrativas de licencia o comisión no remuneradas (...).”

Que el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, se encuentra adscrito a la planta de personal docente y directivo docente del Departamento de Antioquia, con nombramiento en propiedad con recursos del Sistema General de Participaciones, como Docente de Aula – Educación Básica Secundaria – Educación Religiosa en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura regido por el Decreto 1278 de 2002.

El señor Gabriel Jaime Villa Pérez, a través de radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, solicita el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso, ya que según expone se encuentra nombrado en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura, pero presta el servicio por horas extras en el Centro Educativo Rural la Quinta en virtud de convenio celebrado entre el rector de la IE Mariano de Jesús Eusse y la Directora del centro educativo Rural la Quinta, solicitud a la cual se le dio respuesta negativa sustentado en que el señor Villa Pérez registra nombrado en la IE Mariano de Jesús Eusse sede Principal la cual de acuerdo con la resolución de difícil acceso no ostenta tal categoría.

El señor Gabriel Jaime Villa Pérez, no conforme con la respuesta obtenida acudió ante el juez de tutela solicitando el pago de la bonificación de difícil acceso, la cual fue asignada por reparto ante el Juzgado primero Promiscuo Municipal de Angostura, el cual en sentencia del 11 de febrero de 2025 tutela el derecho fundamental de petición y ordena la siguiente:

“(...) PRIMERO: Tutelar en favor de GABRIEL JAIME VILLA PEREZ y en contra de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA el derecho fundamental de petición que se halló conculcado dentro de la causa.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Secretario de Educación de Antioquia o a quien haga sus veces que en un término de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación del presente fallo, resuelva de fondo la petición que le formulara GABRIEL JAIME VILLA PEREZ y le informe a partir de resolución motivada que deberá abordar, analizar, decretar y valorar pruebas respecto a los convenios interinstitucionales vigentes de los centros educativos enlistados en párrafos anteriores y de la aplicación del derecho a la igualdad directamente invocado por GABRIEL JAIME respecto a su colega EDWER ZAMBRANO ORDOÑEZ concluyendo según las leyes de la sana crítica si en casos iguales, procede la misma solución jurídica; aunado al hecho de que el acto administrativo deberá indicar, claramente si se accede o no al pago de la bonificación y en caso negativo, que tipo de recursos pueden interponerse contra la misma. (...)”.

Que al revisar la situación administrativa del señor Gabriel Jaime Villa Pérez, se evidencia de acuerdo con los registros del sistema de Humano en Línea que el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

educador se encuentra nombrado en periodo de prueba en la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse, sede principal, establecimiento educativo que de acuerdo con la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, no se encuentra incluido en los planteles educativos que cumplen las características para ser denominado y clasificado en difícil acceso, es por ello que los servidores docentes vinculados a este plantel educativo no son destinatarios de la bonificación referida como el caso del señor Gabriel Jaime Villa Pérez.

De otro lado frente al servidor Edwer Zambrano Ordoñez, al revisar los registros del Sistema Humano en línea este registra nombrado en periodo de prueba en educación básica secundaria en el área de ciencias naturales Física en la Institución Educativas Mariano de Jesús Eusse – sede principal, sin que se evidencie en el sistema traslado para otra sede educativa, es por ello que al consultar los reportes de pagos desde la fecha de nombramiento en periodo de prueba hasta la fecha actual, al mismo solo se le efectúa el pago de la asignación salarial básica y no le reportan pagos de la bonificación de difícil acceso.

De otro lado, frente a la situación administrativa del señor Gabriel Jaime Villa Pérez quien según certificación del rector de la IE Mariano de Jesús Eusse firmada el 30 de mayo de 2024, el mismo atiende los grados noveno, Decimo y Once en el CER la Quinta, a través del servicio de horas extras, lo cual deriva que el señor Villa Pérez debe contar con carga académica en la IE Mariano de Jesús Eusse sede principal en el área de educación religiosa para la cual se encuentra nombrado y tal como se evidencia en los registros de la Secretaria de Educación.

Es por ello que en el caso concreto el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, según los reportes del sistema Humano En línea se encuentra nombrado para prestar el servicio en una sede educativa que no se encuentra incluida en la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, que define las sedes educativas ubicadas en difícil acceso, como es la Institución Educativa Mariano de Jesús Eusse del Municipio de Angostura, es por ello que en el caso concreto no es procedente el pago de la bonificación de difícil acceso solicitada a través de petición del 6 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Despachar desfavorablemente la solicitud formulada por el señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, quien a través de radicado SAC ANT2024ER057271 del 6 de septiembre de 2024, solicitó el reconocimiento y pago de bonificación de difícil acceso, toda vez que el educador no se encuentra nombrado en una sede educativa incluida en la Resolución 2024060424653 del 31 de octubre de 2024, que determina



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

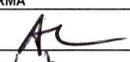
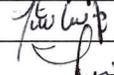
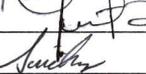
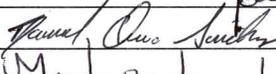
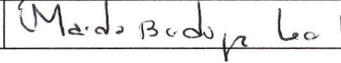
los establecimientos educativos rurales ubicados en zonas de difícil acceso de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia para la vigencia 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor Gabriel Jaime Villa Pérez, identificado con cédula de ciudadanía 1.040.733.674, indicándole que contra el presente acto procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Adrián Alexander castro Ázate Subsecretario Administrativo		4-3-25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		04-03-25
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		04/03/25.
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Contratista		04/03/2025.
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		04/03/2025